

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 14 DE MAYO DE 1975

No. 17.839

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 14 de 4 de febrero de 1975, celebrado entre la Nación y Leco, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 14

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, HELMUTH STAHL, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-100-688, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada, LECO, S.A., constituida mediante escritura pública No. 3822 del 12 de diciembre de 1963, extendida ante la Notaría Primera, e inscrita al folio 585, del tomo 472, tomo 106.224, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa continuará dedicándose a la producción, fabricación, elaboración, procesamiento, empaque, diseño, distribución y venta al por mayor de todas clases y formas de cintas adhesivas a presión, sensitiva o termosensitiva hechas a base de combinaciones flexibles de materiales de papeles especiales, hojas de aluminio, resinas plásticas sintéticas ya sean con o sin impresión de cualquier color o leyenda.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de SETENTA Y UN MIL BALBOAS (B/.71,000.00), e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de NOVENTA MIL BALBOAS (B/.90,000.00). La suma invertida y la inversión adicional deben

mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener la producción durante todo el término de este Contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de las empresas sus servicios al I.F.A.R.H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel acierto de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministro de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de septiembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso expresan:

a) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación

sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Maquinarias, equipos accesorios o repuestos de éstos, de aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje. Queda entendido que los accesorios comprenden elementos de cualquier máquina o los objetos que aunque no sean parte integrante del cuerpo principal, si son determinantes para su uso y funcionamiento normal. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semielaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semielaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Solventes, reagentes químicos, tintas, gomas, papeles especiales, cintas adhesivas, agentes astringentes o viscosos (Binding agents), resinas plásticas, resinas sintéticas, celulosas regeneradas (regenerated cellulose), coberturas a base de aluminio y otros metales y películas (foil and films), hojas de aluminio, laminados.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20o/o de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100o/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971:

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan al aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semielaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se

reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMAPRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMASEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de CUATRO MIL OCHO CIENTOS TREINTA BALBOAS (B.4.830.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CIENTO SESENTA Y UN BALBOAS (B/.161.00).

DECIMATERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMACUARTA: El término de duración de este contrato es de diez (10) años contados a partir de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de 1975.

POR LA NACION

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA

HELMUTH STAHL
CED: 8-100-668

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA -
ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS, Panamá, 4 de
febrero de 1975.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio
e Industrias

mites del juicio, relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho, hoy dos (2) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.
El Juez,

(fdo) Rodrigo Rodríguez Chieri,

El Secretario,
Esteban Poveda C.

L-454142
(Única Publicación)

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, de conformidad con lo establecido en el Artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962,

HACE SABER:

Que el día lunes doce (12) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975) fue presentada ante la Secretaría de este Juzgado por el Dr. Wiston Spadafora Franco, panameño, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficina en Ave. Julio Arjona No. 3920 de la ciudad de Chiriquí, cedula No. 7-58-978, como apoderado especial de la señora ELIDA CARDENAS o ELIDA FRIAS, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, vecina de Los Angeles, distrito de Los Santos, cedula No. 7-45-582, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Mercedes María Mandieta Frías, Miguel Antonio Mandieta Frías y Santiago Mandieta Frías; demanda ordinaria propuesta contra EDUARDO PEREZ JURADO, ROGELIO PEREZ JURADO y la COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A., por la suma de Veinticinco mil balboas (B/25,000.00).

Que dicha demanda es con la finalidad de que sean obligados a pagar solidariamente en concepto de reparación de los daños y perjuicios de orden material y sufrimientos ocasionados por la muerte del señor Antonio Mandieta Gómez, como consecuencia de la colisión sufrida por el camión marca Ford de propiedad de los demandados y la chiva marca Ford conducida por Ramiro Raúl Rivera y en la que viajaba el señor Miguel Antonio Mandieta Gómez, el día quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974) en la Carretera Interamericana en el tramo conocido como Llano Martín del distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Expedido en la ciudad de Penonomé, a los doce (12) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975)

IGNACIO GARCIA G.

Srto. del Juzgado Primero del Cto. de Coclé

454268
(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

A la señora Margarita Elena Sánchez Villamonte, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por Simón Mendoza Garofa, en su contra. Se advierte a la emplazada, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trá-

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo hipotecario, propuesto por THE HELL COMPANY LIMITED contra MAXIMINO SAEZ VIAL, se ha señalado el día nueve -9- de junio de mil novecientos setenta y cinco -1975- como nueva fecha, para que dentro de las horas legales, se venda en pública subasta el bien que se describe:

"La finca No. 7,729 y sus mejoras de propiedad de MAXI-

MINO SAEZ VIDAL, que consiste en un lote de terreno con cabida aproximada de 2,360 metros cuadrados con 26 decímetros cuadrados el cual se describe así: partiendo del punto más al sur de la finca No. 6875 y en todo de acuerdo al plano adjunto se parte del punto P.T.1 que señala al plano y se miden 31 metros con 06 centímetros en dirección Noroeste 8 grados 42 minutos paralelos a, y colindando con la Carretera Nacional hacia Guararé hasta llegar al punto P.1.2 del mismo plano.- partiendo desde este punto se miden 76 metros 05 centímetros con rumbo noreste de 76 grados 30 minutos y colindando con el resto de la finca número 6857 hasta llegar al punto P.1.3 que indica el plano, luego, partiendo de este punto y con un rumbo suroeste de 17 grados con la calle se miden 25 metros 17 centímetros colindando con la Calle "A" que indica el plano y se llega al punto P.1.4, y por último, partiendo del punto P.1.4 con rumbo Sur-Este, de 73 grados, 19 minutos se miden 80 metros 42 centímetros colindando con la finca de Aquiles Espino hasta llegar al punto P.1.1 y cerrar el polígono".-

Servirá de base para el remate la suma de TRECE MIL NOVENTA Y CINCO BALBOAS (B/13,095.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal, el veinte por ciento (20%) de la base del remate, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1259 del Código Judicial.- Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259, reformado por la Ley 12 de 1964: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito, viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas, sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito. El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve -9- de mayo de mil novecientos setenta y cinco -1975-.

Dora B. de Cedeño
Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor

L-29138
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo Hipotecario propuesto por la PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra MARISOL ANA GONZALEZ, se ha señalado el día 5 de junio de 1975, para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien que le pertenece a la demandada:

"Un apartamento de estructura de hormigón reforzado con acero, de paredes de bloques de concreto pisos de Beldosa y cielo raso de concreto distinguida como inmueble número 416-A ubicado en la tercera planta alta del edificio denominado Edificio A situado en la jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, distrito y Provincia de Panamá, MEDIDAS: Partiendo del punto número 275 en dirección Noroeste se mide 3 metros hasta llegar al punto No. 284 de este punto y girando 90 grados en dirección Noroeste se mide con metro 20 centímetros hasta llegar al punto No. 285, de este punto y girando 90 grados en Dirección noreste se mide 6 metros hasta llegar al punto 286 de este punto y girando 90 grados en dirección Noroeste se mide 7 metros 50 centímetros hasta llegar al punto 287 de este punto y girando 90 grados en dirección Suroeste se mide cinco metros 85 centímetros hasta llegar al punto No. 288 de este punto y girando noventa grados en dirección noroeste se mide un metro 60 centímetros hasta llegar al punto No. 289 de este punto y girando 90 grados en dirección Suroeste se mide 2 metros 10 centímetros hasta llegar al punto No. 290 de este punto y girando 90 grados en dirección sureste se mide un metro 5 centímetros hasta llegar al punto 276 de este punto y girando 90 grados en dirección Sureste se mide 7 metros 90 centímetros hasta llegar al punto de partida No. 275, SUPERFICIE: 73 metros cuadrados con 74 decímetros cuadrados; dicho apartamento tiene 3 dormitorios, sala-comedor y Balcón, baño con ducha y cocina con área para secar ropa. Valor registrado B/8,406.00. Finca número 211 inscrita al folio 112 del tomo 38 de propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá".

Servirá de base del remate la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS, (B/11,642.78) y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 noviembre de 1983.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente edicto o aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 4 de mayo de 1975.

GUILLERMO MORON A.,
El Secretario en Funciones de
Alguacil Ejecutor.

L27854
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra RALPH STEPHENS ELLIS DAVIS, se ha señalado el día 23 de mayo de 1975, para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo

en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado:

"Finca número 153, inscrita al folio 24 del tomo 36 de propiedad Horizontal, de la Sección de Panamá, que consiste en un departamento de estructura de hormigón reforzado con acero de paredes bloques de concreto, piso de baldosa y cielo raso de concreto, distinguido como inmueble número 110-A, ubicado en la planta baja del Edificio denominado, Edificio "A", situado en la jurisdicción del corregimiento de Juan Díaz, distrito y Provincia de Panamá. MEDIDAS, partiendo del punto número 165 en dirección noreste se miden 9 metros hasta llegar al punto número 171; de este punto y girando 90 grados en Dirección Noreste se mide 7 metros 50 centímetros hasta llegar al punto número 172; de este punto y girando 90 grados en dirección sureste se miden 5 metros 35 centímetros hasta llegar al punto número 173; de este punto y girando 90 grados en dirección Noroeste se miden un metro 80 centímetros hasta llegar al punto número 174; de este punto y girando 90 grados sureste se miden dos metros 10 centímetros hasta llegar al punto número 175; de este punto y girando 90 grados en dirección sureste se miden 2 metros 50 centímetros, hasta llegar al punto número 176; de este punto y girando 90 grados en dirección sureste se miden un metro 5 centímetros hasta llegar al punto número 165; de este punto y girando 90 grados en dirección sureste se miden 6 metros 70 centímetros hasta llegar al punto de partida, número 165; SUPERFICIE: 70 metros cuadrados con 23 decímetros cuadrados. Valor registrados B/3,060,00.- Que sobre esta finca pesa las restricciones de ley. Y dada en la primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de Inversiones Olímpica, S.A. por la suma de B/7,254,00".

Servirá de base del remate la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON VEINTIUN CENTESIMOS (B/9,566.21) y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por decreto ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente edicto o Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación. Panamá, 7 de mayo de 1975.

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.
El Secretario del Juzgado Tercero del
Circuito en Funciones de Alguacil Ejecutor.

L27953

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

YOLANDA MERCEDES REAL, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo, por Jurisdicción Coactiva incoado por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz en contra de HERMINIO ARCIA Y CIA, S.A., HERMINIO ARCIA MARIN Y ADAN ARCIA MARIN, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo, por Jurisdicción Coactiva incoado por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en contra de HERMINIO ARCIA Y CIA, S.A., HERMINIO ARCIA MARIN Y ADAN ARCIA MARIN, se ha señalado el día veintita (20) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975),

para que tenga lugar el REMATE del inmueble que a continuación se describe:

Finca No. 17,612, inscrita al Tomo 438, Folio 84, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, de propiedad de HERMINIO ARCIA MARIN, que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 10-A, de la Sección "C" de la Finca denominada Altos de Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. LINDEROS: Al norte camino de Servidumbre, al sur Lote No. 11-A; Este, Calle Segunda Oeste; y al Oeste, Calle de Servidumbre. MEDIDAS: Norte 221,30 metros; Sur 218,40 metros; Este 23 metros y al Oeste, 52 metros, haciendo una SUPERFICIE total de 8,030 metros cuadrados. Valorado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro por la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/12,848.00).

Servirá de base para el REMATE la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/12,848.00), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente con la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del REMATE.

Desde las ocho de la mañana (8 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día señalado para la Subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259c. En todo Remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo, dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado el bien que se Remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutora, Yolanda Mercedes Real, (fdo.)

SEGUNDO AVISO DE REMATE

YOLANDA MERCEDES REAL, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva incoado por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ en contra de IMPORTADORA RICO, S.A., RICO INTERNACIONAL, S.A., SORKA, S.A., y KARL DA COSTA MC KILLOP, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo, por Jurisdicción Coactiva incoado por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en contra de IMPORTADORA RICO, S.A., RICO INTERNACIONAL, S.A., SORKA, S.A., y KARL DA COSTA MC KILLOP, se ha señalado el día veintiocho (28) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975), para que tenga lugar el SEGUNDO REMATE del presente inmueble que a continuación se describe:

Finca No. 51,073, inscrita al Tomo 1191, Folio 441, Sec.

ción de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, de propiedad de KARL DA COSTA MC KILLOP, que consiste en un lote de terreno marcado con el número dieciséis (16) de la parcela M-7, de la Urbanización de Playa Coronado, situado en el Corregimiento de Playa Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, LINDEROS: Al Norte el lote 18M-7B, al Sureste el Lote M-7B, al Este el Lote 15M-7B, y al Oeste un Lote que da frente hacia la Calle Coral, MEDIDAS: Norte 50 metros, Sur 50 Metros, Este 20 metros y Oeste 20 metros, con una Superficie total de 1000 metros cuadrados. Sobre dicho terreno se ha construido una casa tipo chalet, de una sola planta, con paredes de bloques, repallados, piso de mosaico y techo de zinc. Valorado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro por la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00/100 (B/15,683.00).

Servirá de base para el REMATE la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00/100 (B/15,683.00), y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del REMATE.

Desde las ocho de la mañana (8 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día señalado para la Subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1239c. En todo Remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo, dado a la Finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se Remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

"Artículo 1268c. Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo."

"Artículo 1269c. Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior."

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

La Secretaria, en funciones de Aiguacil Ejecutora, (fdo.) Yolanda Mercedes Real.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECINUEVE (19)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JORGE URIBE TORRES, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive

se copia a continuación:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago, veintidós (22) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975).

VISTOS: En mérito de lo anterior, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que se encuentra abierto, en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de JORGE URIBE TORRES, desde el día 20 de diciembre de 1974, fecha de su defunción. SEGUNDO: Que es heredero del causante sin perjuicios de terceros, Jorge Uribe Godillo, en calidad de hijo; TERCERO: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que ocrean tener algún interés en el mismo, y ORDENA así mismo que se tengan como parte al Fisco Nacional, Representado por la Dirección Regional de Ingresos, con sede en esta ciudad, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria.

Que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios de que trata el artículo 1531 del Código Judicial, en legal forma.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. - El Juez, (fdo) HUMBERTO J. CHANG H. - El Secretario, (fdo) Luis Estrada Portugal".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975), copias del mismo quedana disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario
(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL.

L27338
(Única Publicación)

ROSA CHACON DE D'ORCY CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE CERTIFICA

1.- Que al Tomo 469 Folio 201 Asiento 104.223 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita la Sociedad anónima denominada AG- FINA SECURITIES CORP., organizada según las leyes de la República de Panamá, por Escritura Pública No. 2320 de la Notaría Primera el 8 de agosto de 1963.

2.- Que al Tomo 1115, Folio 375, Asiento 120.461 B de la misma sección se encuentra inscrito el Consentimiento Unánime de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "el tener y dueño de todas las acciones en circulación, con derecho a voto, por el presente consistente en la disolución de dicha sociedad".

3.- Que dicho Consentimiento Unánime fue protocolizado por Escritura Pública No. 1804 de la Notaría Segunda, el 25 de marzo de 1973, y la fecha de su inscripción el 7 de abril de 1975. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos y cincuenta y cinco de la tarde del día de hoy veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA CHACON DE D'ORCY
Certificadora.
L27322
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de Alicia Mard Lin-

do Evans propuesto en este tribunal por Charles Christopher Lindó Evans, se ha dictado una resolución que dice así:
JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Vistos:
 En consecuencia, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Alice Maud Lindó Evans desde el día de su fallecimiento acaecido el día 26 de octubre de 1974; que es su heredero sin perjuicios de terceros Charles Christopher Lindó Evans en su condición de hermano del causante; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado S., (fdo) Guillermo Morón A. Srío.

Por lo tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, y que contados diez días, a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 7 de mayo de 1975.

El Juez (fdo) JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario (fdo) GUILLERMO MORON A.

L27835

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JOSE SANCHEZ QUINTERO (q. e. p. d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"VISTOS:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de JOSE SANCHEZ QUINTERO (q. e. p. d.) desde el día 15 de enero de 1975, fecha de su deceso; y

"b) Es heredera del causante, en su condición de esposa, la señora ROMUALDA ORTEGA VDA. DE SANCHEZ.

SE ORDENA:

"1o.- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"2o.- Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"3o.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo) Francisco Zaldivar S., el Secretario, (fdo) Jesús Palacios Barría."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

(fdo) Lloida, FRANCISCO ZALDIVAR S.
 Juez Segundo del Circuito

(fdo) JESUS PALACIOS BARRIA
 Secretario

L27774

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El Suscrito Juez Municipal de Tercera Categoría del Distrito de Santa María de la Provincia de Herrera. Por este medio.

CITA Y EMPLAZA:

Al Lloida, Heracleio Sanjur Marcucci, panameño, mayor, casado, Abogado en ejercicio, cedulaado bajo el número 4-134-2624, con Oficina en el Despacho N-1, Edificio "METRO", de la Avenida Balboa de esa ciudad en su carácter de Defensor y a su defendido el sindicado GONZALO ALEJO CORREA DELGADO, a quien se le sigue en este Juzgado, juicio por el delito de "LESIONES POR IMPRUDENCIA", en perjuicio de DIANA VIOLEDA RIVERA DE VERGARA; el sindicado GONZALO ALEJO CORREA DELGADO, es panameño, varón, mayor de edad, casado, empleado público natural del Distrito de Macaracas de la Provincia de Los Santos, y residente en la ciudad de Panamá, en Calle 86, Edificio "MARIBEL", Apartamento N-10, San Francisco de la Caleta teléfono N-26-2336, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia comparezca personalmente a este juzgado o al Juzgado Sexto Municipal del Distrito de Panamá donde se encuentra a cargo de dicho funcionario, el Exhorto Suplicatorio número cinco (5), de fecha 23 de Abril del presente año, conteniendo copia íntegra y completa de la Providencia dictada por este Tribunal, que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DE TERCERA CATEGORIA DEL DISTRITO DE SANTA MARIA. Santa María, veintidós (22) de Abril de mil novecientos setenta y cinco (1975).

Notificados debidamente como han sido los emplazados mediante Edicto emplazatorio del Auto de proceder y vencido como ha sido a las partes, el término de término para presentar PRUEBAS, y no lo han hecho, concédasele el término de tres (3) días para que presenten su ALEGATO, y proceder así a dictar sentencia correspondiente de acuerdo con el artículo 5 del Decreto de Gabinete 283, del 13 de agosto de mil novecientos setenta (1970). Notifíquese. El Juez (fdo.) Luis D. Arrocha, La Secretaria (fdo.) Rebeca A. Meléndez. Notificada La Personero. (fdo.) Guadalupe Ortega R. am. Srío.

Se le advierte al Defensor que debe presentarse personalmente a este Juzgado o al Juzgado Sexto Municipal del Distrito de Panamá donde se encuentra el Exhorto Suplicatorio N-5 de fecha 23 de abril del presente año, conteniendo copia íntegra de la Providencia donde se le concede un término de tres (3) días para que presente su ALEGATO, en el presente juicio y así proceder a dictar después la Sentencia correspondiente de acuerdo con el artículo N-5 del Decreto de Gabinete 283, del 13 de agosto de 1970. Se le recuerda a todos los habitantes de la república y a las autoridades del Órgano Judicial y político de comunicar a las autoridades y hacer saber al emplazado cuya dirección aparece en este Edicto y que es bien sabido de todos, que está cometiendo un gran error en contra de la buena marcha de la administración de justicia. So pena de ser sancionado por no presentarse a notificarse personalmente en los términos ya dicho, y al vencerse dicho término de diez (10) días, más el de la distancia contando a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial quedará legalmente notificado para todo los que la ley requiere en estos casos por lo tanto, para que se sirva de legal notificación al emplazado se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría de este Tribunal hoy veinticinco (25) de abril del presente año mil novecientos setenta y cinco, (1975), siendo las nueve (9) de la mañana y copia de este Edicto, se le remite al Señor Director General del Periódico de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres (3) veces consecutivas conforme lo establece el Decreto de Gabinete N-115 de 22 de abril de 1969, y copia del mismo, se le remite al Honorable Señor Procurador General de la Nación, para su conocimiento y publicación en uno de los periódicos de la localidad por tres veces (3) consecutivas.

Dejo y firmado en Santa María, a los veinticinco (25) días del mes de abril del presente año mil novecientos setenta y cinco (1975).

E. Juez, Luis D. Arrocha T.

2o. Publicación

La Secretaria-Rebeca A. Meléndez

EDITORIA RENOVACION, S.A.